CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2022.
Señora Juez le informo que la notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8° del decreto 806 del 2020, así:

El 9 de febrero de 2022 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal de los demandados SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A. Y JULIAN SERNA LOPEZ (zazitasal@hotmail.com); en el mensaje de datos se les informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 8 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega según certificado expedido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Los términos se contabilizaron así:
Correo recibido: 9 de febrero de 2022.
Dos días de los que habla el artículo 8° del decreto 806 de 2020: 10 y 11 de febrero de 2022.
Se entiende surtida la notificación: 14 de febrero de 2022.
Termino para contestar y proponer excepciones: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022.
Inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022.

Dentro de dicho término los demandados guardaron silencio, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito. A Despacho para decidir.

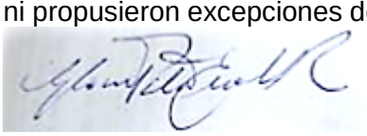

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 299
RADICADO: **2021-00206-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO**
DEMANDADOS: **JULIAN SERNA LÓPEZ**
SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A

1. ANTECEDENTES

El señor LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO instauró demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, a través apoderado judicial, contra JULIAN SERNA

LÓPEZ y la sociedad SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A., con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por este.

TITULO EJECUTIVO: Como documento base de la acción aportó la letra de cambio sin número, suscrita el 5 de febrero de 2016, por Julián Serna López y Supermercados El Ahorro S.A., a la orden de Humberto Arango Castillo, por valor de $300.000.000, para ser pagada el día 1° de noviembre de 2018. Se establecieron intereses de plazo sin indicar la tasa y moratorios a la máxima legal autorizada.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho el 21 de septiembre de 2021; habiéndose librado mandamiento de pago el 8 de octubre de 2021, previa inadmisión, por las pretensiones formuladas y los intereses de mora, liquidados mes a mes desde cuando se hicieron exigibles, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Los demandados se notificaron conforme ordena el artículo 8° del decreto 806 del 2020 el 14 de febrero de 2022 y, transcurrido el término que les fue otorgado, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, como no se observa nulidad que afecte lo actuado se entra a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Este despacho tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la ejecutada por ser la llamada a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, permiten establecer la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por la parte demandada en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 citada, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por último, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del señor LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO contra JULIAN SERNA LÓPEZ y SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A.**,** tal como se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los demandados y a favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000.), por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CRTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 040 del 14 de marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df18cda0dfea9c8cf1a1f32a5bfb6edffa99b3f99005b3a69e8744491046c8**
Documento generado en 11/03/2022 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica